



Ciudad de México a 24 de junio de 2019.

Titulares de las Delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública; Defensores Públicos Federales. PRESENTES

Asunto: Se prohíbe el uso de "amparos buscadores"

Circular 16/2019

El Instituto Federal de Defensoría Pública presta el servicio de defensa pública y gratuita apegado a los más altos estándares de probidad, honradez y profesionalismo, siendo su principal objetivo garantizar una defensa adecuada, destinada a la atención integral en los asuntos en los que los defensores públicos han aceptado y protestado el cargo. Nuestras acciones prevalecerán bajo el principio de presunción de inocencia, hasta en tanto, se acredite la responsabilidad penal del inculpado.

Se ha tornado una práctica generalizada en el ámbito privado de la abogacía, el promover juicios de amparo indirecto en contra de la orden de aprehensión - comúnmente denominado "amparo buscador" - siendo éste promovido ante el desconocimiento del acto reclamado, tanto por el quejoso como por la representación legal. Por el contrario, en la defensa pública, nuestras acciones no pueden buscar que el inculpado deje de comparecer al juicio, sino acreditar su inocencia en el mismo.

Derivado de lo anterior, se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se instruye a los defensores públicos federales de este Instituto, eviten la promoción de juicios de amparo en contra de órdenes de aprehensión, en aquellos casos en los que no ostenten la representación legal del quejoso dentro de la carpeta de investigación o proceso penal que los motiva, ello por contravenir los principios rectores del servicio de defensa penal.



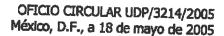


Lo anterior da continuidad a la Circular de fecha 18 de mayo de 2005 misma que se adjunta a la presente. Esta instrucción se emite con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 5, fracción IV de las Bases Generales de Organización y Funcionamientos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros

Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública





DIRECCIÓN GENERAL

CIRCULAR

Lic. Jabes Areli Pascacio Aguilar. Titular de la Delegación Chiapas del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Con la finalidad de que el servicio que otorgan los defensores públicos, en especial en lo que se refiere a la promoción del juicio de amparo contra orden de aprehensión, se encuentre dentro del marco de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, procede tener en cuenta y considerar en todo momento lo siguiente:

Conforme al artículo 23, fracción I, de las Bases Generales, los defensores públicos en averiguación previa están en aptitud de promover el juicio de amparo en contra de una orden de aprehensión. No obstante, esa atribución está relacionada única y exclusivamente a los casos en que la persona contra la cual se gire la orden, haya sido asistida en la averiguación previa en la adscripción del defensor público y precisamente sea el último defensor designado; sin ese antecedente, que en todo caso y sin excepción debe verificarse, resulta fuera de normatividad la actuación del defensor.

En atención a lo expuesto, deberá hacerse del conocimiento de los defensores públicos de averiguación previa en el ámbito geográfico de la Delegación a su cargo.

os Ma

Atentamente

Magdo. César Esquirica Muñoa Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

PIRECCION GENERAL

♦ Bucarell # 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F., ifdpweb@cjf.gob.mx Tel: 55 21 24 49.